Nota DNC N° 22433/2020

Asunción, 3 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386287
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de empedrado con cordón cuneta en la Calle 6 y Calle 2 del Barrio San Juan.
Entidad	Municipalidad de Cambyreta.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. la convocante ha modificado lo establecido en el numeral 1 de “Descripción de las obras”, al respecto, solicitamos establecer las EE.TT. o en su defecto, indicar si se mantiene o se deja sin efecto dicho punto, teniendo en cuenta que el cuadro/planilla de computo métrico se ha insertado como parte de las EE.TT.

2. Reiteramos que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

3. La fecha fijada para la visita al sitio de obras, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 23 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

4. Reiteramos que los apartados: “Criterios de Evaluación”, “Descripción de las obras”, y “Condiciones contractuales” los numerales de los puntos bases y condiciones sean enumeradas de manera a que coincidan con el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

5. Reiteramos a la convocante, asignar el código de catálogo correspondiente a la obra descripta y a ser ofertada en el ítem 1 de la planilla de precios del SICP (72131701-002). *Art. 7 de la resolución DNCP N° 5695/19.*

6. Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC del llamado de referencia, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden (Tipo de presupuesto, Programa, Subprograma, Proyecto, etc.) reiteramos los ajustes correspondientes.

7. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, reiteramos a la convocante el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, de realizar la combinación de dos o más opciones de las 4 (cuatro) previstas en ella. *Resolución DNCP N° 1890/20-anexo.*

8. En el Anexo de los formularios remitidos, falta el Formulario de Declaración Jurada de mantenimiento de oferta, reiteramos la remisión del mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py